



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
DEMANDANTE	MARÍA LAINES CARRASCAL MIRANDA.
DESAPARECIDO	LUIS MIGUEL SIMANCA SAMPAYO.
RADICADO	20045-40-89-001-2023-00297-00.

Por proveído de 20 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, declaró falta de competencia dentro del presente asunto, considerando, que la facultad para conocer los procesos de muerte presunta por desaparecimiento es exclusiva del Juez de Familia del último domicilio del presunto desaparecido y se remite por competencia a los Juzgados de Familia de Valledupar (reparto), correspondiéndole a este despacho judicial.

Así las cosas, se torna procedente acoger la competencia del presente proceso y se procede a su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Estudiada la presente demanda, promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-5-6-8-10 *ibidem*, así:

- Debe acreditar la legitimación en la causa por activa, es decir, la prueba que la señora MARÍA LAINES CARRASCAL MIRANDA actúa a nombre propio en calidad de compañera permanente del desaparecido.
- Los fundamentos de derechos invocados, se encuentran derogados.
- El artículo citado para el emplazamiento del desaparecido, se encuentra derogado.



RADICADO: 20045-40-89-001-2023-00297-00.

- Una de las pretensiones en esta causa, es realizar la anotación de la muerte presunta por desaparecimiento en el registro civil de nacimiento del señor LUIS MIGUEL SIMANCA SAMPAYO y se inscriba, su fallecimiento presunto, en el registro civil de defunción.
- Pretende se oficie a la Fiscalía a cargo de la investigación del desaparecido para que remita con destino a este proceso información relacionada con la denuncia, prueba que puede obtener directamente o por medio de derecho de petición, y no acredita haber realizado la petición y ésta no fue obtenida.
- El artículo 97-6 del código civil colombiano, establece que se tendrá como fecha del deceso el día último de su primer bienio, es decir, para este caso, 28 de septiembre de 2005.
- En el acápite de notificaciones, no indica el correo electrónico de la demandante y su apoderada judicial, o indicar que no lo tiene.

TENER a la doctora MELISA MARQUÉZ QUIROZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA LAINES CARRASCAL MIRANDA, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb3eab104f89d1ad1811cf32191e5a595211075b060e556583c8d04728462b8**

Documento generado en 13/12/2023 08:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>